

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF. EJECUTIVO
DE: COOMULFONCE LTDA
CONTRA: GUILLERMO SUAREZ VEGA y OTRO
RAD. 68001-31-03-002-2021-00071-00

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

ALEXANDRA TOSCANO PALACIO, abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1098.604.646 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 220331 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre y presentación de GUILLERMO SUAREZ VEGA por medio de la presente me permito sustentar el recurso de apelación contra sentencia de fecha 22 de agosto del presente año:

HECHOS

El demandado Guillermo Suarez Vega junto con el señor César Pinzón se asocian para comprar un vehículo.

Debido a que el señor Pinzón Romero, tenía vida crediticia, se acerca a Coomulfonce y junto con el señor Suarez Vega, solicitan un crédito por valor de 60 millones de pesos, donde este última fungía como codeudor.

Como requisito para el crédito se pignoraba el vehículo de placa SXS-848, además el señor Suarez Vega debía firmar un pagaré y una carta de instrucciones como respaldo ante eventualidades mora.

Siendo así que firma un pagaré y una carta de instrucciones en blanco, (como codeudor) pero con la idea que era sobre la suma de 60 millones de pesos, pues esta fue la suma de dinero que le fue desembolsada para completar la sociedad con el señor Pinzón Romero, es decir, el crédito de Coomulfonce lo cancelaba el señor Pinzón y a su vez mi cliente el señor Suarez Vega, ya tenía otro crédito con Davivienda y el asumiría esta cuota.

El señor Pinzón tenía otros créditos con dicha la entidad demandante, se atrasa en sus pagos, y de manera arbitraria diligencia el pagare y carta de instrucciones con la totalidad de las sumas adeudadas por este demandado y que no se comprometió el señor Suarez, como repito solo estuvo como codeudor en el crédito 60 millones y no en el que se pretende en la demanda.

ALEGATOS

El señor Suarez Vega pese a que firmó la carta de instrucciones para el diligenciamiento de la carta de instrucciones en su testimonio informa que nunca fue codeudor por la suma total que hoy se pretende, sino como se ha dicho durante todo el proceso por la suma de 60 millones de pesos.



El Juez de primera instancia yerra al no darle valoración al testimonio del señor GUILLERMO SUAREZ quien de manera detallada explica que el fue codeudor del señor Pinzón Romero por un crédito de 60 millones y no por la totalidad de las pretensiones. La representante Legal en su interrogatorio manifiesta que fueron varios los desembolsos de créditos que se hicieron al señor Cesar Pinzón y que los mismos se protocolizaban con los respectivos contratos de prenda y posteriormente con los pagarés.

Al proceso se arrimó una tarjeta de propiedad del vehículo de placa SXS-848, donde figura que la prenda está a nombre de Alianza del Fonce SAS, es decir otra entidad totalmente distinta a la demandante.

El testimonio es contradictorio pues se indica que por cada desembolso se debe firmar la prenda del vehículo, y contrario a la realidad, la tarjeta de propiedad se demuestra lo contrario.

El Juez de primera instancia no valoró las pruebas ventiladas al proceso y lo mencionado tanto por el representante legal de la entidad demandante y el demandado Suarez Vega, vulnerando las reglas de la sana crítica y error de raciocinio, pues no se logró demostrar que el demandado Guillermo Suarez fue quien suscribió todas las prendas y pagarés por cada desembolso de crédito.

Del Señor Juez

ALEXANDRA TOSCANO PALACIO
C.C. 1098.604.646 de Bucaramanga
T.P. N° 220.331 del C.S. de la Judicatura

